

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2016-00815-00	Ejecutivo singular.	Luis Alberto Arteaga Meza.	Luis Aníbal Estrada Ipólito.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	6 septiembre 2022 (8:00 a.m.).	8septiembre 2022 (5:00 p.m.).
2017-00284-00	Ejecutivo singular.	Beliji Lileth López Benavides.	Yorlin Leodan Sevillano Preciado.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	6 septiembre 2022 (8:00 a.m.).	8 septiembre 2022 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **5 septiembre 2022**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESFIJACIÓN.- Pasto (N), **5 septiembre 2022**, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

REPOSICION AUTO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00815

edith fierro <edithfierrov@hotmail.com>

Vie 02/09/2022 13:54

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EDITH FIERRO VERGARA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00815
DTE.: LUIS ALBERTO ARTEAGA
DDO.: LUIS ANIBAL ESTRADA

EDITH FIERRO VERGARA, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto (N.), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.735.309 expedida en Pasto (N.) y portadora de la T.P. No. 68.405 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada del Demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de manifestarle que de conformidad con lo previsto por los Arts. 318 del C.G.P. **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION**, frente al Auto de fecha 29 de Agosto de 2022 por las siguientes,

RAZONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL

1.- El despacho, fijó el día 22 de Noviembre de 2021, a las 9 AM como fecha y hora para llevarse a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostentaba el Demandado, sobre el vehículo automotor de PLACAS: BSS 080, MARCA: HYUNDAI, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: AZUL CELEDON MICA, LÍNEA: ACCENT GL; MODELO: 2006, la cual se realizaría a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 (vigente a dicha fecha).

2.- Antes de la diligencia, y a primera hora, me presenté a las instalaciones del edificio en donde funciona el Juzgado, y una vez transcurrido un largo lapso de tiempo, se me permitió el ingreso por los Vigilantes, después de todos los filtros existentes en la entrada del edificio, dado que únicamente se permitía el ingreso a una sola persona por Juzgado. Una vez ubicada en la oficina del despacho, procedí a averiguar las razones por las cuales no se me había enviado el respectivo link a mi correo electrónico, como era usual realizarlo en otros despachos judiciales en los cuales he adelantado actuaciones judiciales, frente a lo que se me informó que el mismo se encontraba publicado en la página de la rama judicial en el "micrositio" institucional del Juzgado, de lo cual solicité la respectiva explicación, dado que la suscrita, en mi calidad de Abogada, y no otra profesión, no

OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA.
CEL.: 3122975595. CORREO ELECTRONICO:
edithfierrov@hotmail.com

EDITH FIERRO VERGARA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

posee las destrezas necesarias en el manejo de la virtualidad, pues únicamente conozco lo relacionado con la conexión y asistencia a las audiencias normales, siempre y cuando se me envíe el respectivo link a mi correo electrónico, lo cual expliqué, y por dicha razón, me fue efectivamente enviado por el Juzgado, sin realizarme ninguna otra clase de observación o aclaración, mucho menos que podía llevar presencialmente la oferta, en caso de requerirlo, o de que el Juzgado me atendería presencialmente, en caso de presentar dificultades con el uso de la tecnología, como ha sucedido en otras diligencias que he realizado ante otros despachos.

3.- Procedí a abrir el respectivo link enviado a mi correo electrónico, compareciendo a la respectiva diligencia, la cual fue instalada, concediendo el término previsto en la Ley para la presentación de las respectivas ofertas en el remate a llevarse a cabo.

4.- La suscrita, en representación de mi Mandante, el Señor LUIS ALBERTO ARTEAGA MEZA, y con la colaboración de una persona, que trabaja al lado de mi oficina, procedimos a enviar el archivo PDF encriptado, en donde figuraba la oferta realizada en su nombre, y que ascendía a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) MCTE.

5.- Transcurrido el término para presentar las ofertas, el Juzgado procedió a abrir los sobres, en primer término, el del Señor HUGO ARMANDO DIAZ PINTO, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M.CTE., que era inferior a la que la suscrita presentó en representación de mi Poderdante.

6.- Al momento de abrir la oferta por mi presentada, me fue solicitada la respectiva clave, la cual fue suministrada en reiteradas ocasiones; pero, la titular del despacho me informaba que no se podía abrir el archivo por mi enviado, me solicitó compartir pantalla, asesorándome incluso en cómo realizarlo.

7.- A través de la función de la aplicación de: “*compartir pantalla*”, la Señora Juez y las demás partes intervinientes **PUDIERON VISUALIZAR CLARAMENTE LA PROPUESTA** por mi enviada en representación de mi Poderdante, el Señor LUIS ALBERTO ARTEAGA MEZA, y que era de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) M.CTE. (Minutos 32:04 a 32:26 de la reanudación), **CONFIRMANDOME EN PARTICULAR EL JUZGADO, QUE SI LA ESTABA MIRANDO**, tal y como puede verificarse en la grabación (audio y video) de la diligencia.

8.- La Señora Juez incluso, me solicitó instalar la aplicación “ANY

OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA.
CEL.: 3122975595. CORREO ELECTRONICO:
edithfierrov@hotmail.com

EDITH FIERRO VERGARA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

DESK”, lo que efectué con la ayuda de una persona que en ese momento se encontraba en mi oficina en la sala de espera, para tener acceso remoto a mi equipo y verificar nuevamente el envío del correo.

9.- Pese a la verificación directa por parte del Juzgado de la propuesta por mi efectuada, a que aludimos en el hecho séptimo del presente, la Señora Juez solicitó incluso la presencia de la suscrita en el despacho judicial, con el fin de poder abrir el aludido archivo, lo cual efectué, transcurriendo un largo lapso de tiempo, para finalmente acceder al despacho, dadas las restricciones en el ingreso al edificio por cuenta de los Vigilantes (quienes entiendo reciben órdenes de sus superiores) a que aludí en el hecho segundo del presente escrito.

10.- Una vez allí, la Señora Juez insistió en que el archivo no se podía visualizar, bajo tecnicismos que la suscrita desconoce, incluso muchos Colegas a quienes les he comentado ésta situación, manifestando la Titular del despacho así mismo, que esto equivalía a que no se envió ningún documento, frente a lo cual se interpuso la respectiva NULIDAD que ahora es materia de los presentes recursos, fundamentada en el desconocimiento de las herramientas tecnológicas y/o las destrezas para su empleo, tal y como lo han entendido la H. Corte Suprema de Justicia, que ha realizado un pronunciamiento en Sentencia STC7284-2020. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, el cual puse de presente en la aludida diligencia y por ende, en el Art. 133 Nral. 3 del C.G.P.

Ahora bien, considero pertinente traer a colación el contenido del art. 13 Constitucional, relativo a que todas las personas “*recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*”, esta norma, en concordancia con el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que indica que: “*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*”. Así mismo, el desarrollo Jurisprudencial relacionado con el “*exceso ritual manifiesto*” que se pretende aplicar al caso bajo estudio, y que debe ceder frente a los derechos fundamentales para evitar su conculcación.

En este sentido, considero respetuosamente que el Funcionario Judicial, debe garantizar el debido proceso, igualdad y derecho a la defensa de todas las partes e intervinientes, por lo que no se puede admitir una postura radical de tener por no presentada la oferta, por un defecto formal o tecnológico como en el presente, con mayor razón, cuando vía remota, la Señora Juez tuvo acceso al equipo desde donde la

OFICINA: CARRERA 24 No. 17-75 No. 403 EDIFICIO CONCASA.
CEL.: 3122975595. CORREO ELECTRONICO:
edithfierrov@hotmail.com

EDITH FIERRO VERGARA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

suscrita se estaba conectando a la diligencia, pudiendo percatarse de manera directa que la oferta presentada en representación de mi Poderdante, el Señor LUIS ALBERTO ARTEAGA MEZA, y verificando que era superior a la del otro postor, el Señor HUGO ARMANDO DIAZ PINTO. Adicionalmente, encontramos como el mismo despacho judicial tuvo algunos percances en la conexión virtual, lo que en manera alguna puede ser desconocido en el presente, por lo que respetuosamente le solicito se sirva declarar la NULIDAD deprecada, reponiendo en consecuencia el auto impugnado.

De la señora Juez,

Atentamente:

EDITH FIERRO VERGARA
C.C. No. 30.735.309 de Pasto (N.)
T.P. No. 68.405 del C.S.J.

San Juan de Pasto, Septiembre 2 de 2.022.

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 2017 - 0284 - BELIJI LOPEZ BENAVIDES

esteban arias ruales <estebanariasruales@gmail.com>

Mar 30/08/2022 14:49

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES,

POR ESTE MEDIO, REMITO MEMORIAL DE **RECURSO DE REPOSICIÓN**, DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

FAVOR CONFIRMAR ACUSO DE RECIBIDO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

--

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL.3103793534
CARRERA 24 No 17 86 / OFICINA 112 - CASA ZARAMA

San Juan de Pasto, agosto de 2022.

Señora.

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICACION: PROCESO EJECUTIVO No 2017 00284
DEMANDANTE: BELIJI LOPEZ BENAVIDES
DEMANDADO: YORLIN LEODAN SEVILLANO - OTROS

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **BELIJI LOPEZ BENAVIDES**, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**; contra auto de fecha: **AGOSTO 22 DE 2022**, mediante el cual su Despacho ordena textualmente: *"PRIMERO.- IMPROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la que fundamenta la objeción de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO. - MODIFICAR, la actualización de la liquidación del crédito indicada en precedencia, cuyos valores quedan de la siguiente manera (...)"*.

PETICIÓN

Solicito, Señora Juez, revocar en su totalidad el auto de fecha. **AGOSTO 22 DE 2022**, teniendo en cuenta que una vez adelanta la revisión de fechas y valores, por los cuales se modifica la liquidación de crédito por parte del despacho, existen inconsistencias en relación a:

1. Frente a liquidación de crédito presentada en fecha. **JUNIO 11 DE 2021**, se señala que los **INTERESES MORATORIOS**, se liquidan hasta **JUNIO 10 DE 2021**, fecha de corte que el despacho no tiene en cuenta al momento de MODIFICAR la liquidación, conforme a auto que es objeto de recurso.

No se puede dejar de lado que el despacho dentro del presente auto, toma como fecha de corte para modificar la liquidación, todo el mes de **JUNIO DE 2021**, sin tener en cuenta, como se manifestó anteriormente, que los intereses moratorios se liquidan hasta el día **10 DE JUNIO DE 2021**, esto es, presentando una diferencia de **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales, no se suman a dicha liquidación y llevan a generar una diferencia en valores, que corresponden a **DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.127.245)**, que deben ser sumados en debida forma a la liquidación total de intereses moratorios.

2. Se debe tener en cuenta que, dentro del **NUMERAL TERCERO** de auto objeto de recurso, se señala de manera errónea el valor total correspondiente a **VALOR DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO**, el cual, se fija por **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$23.507.343)**, junto con la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**; pero no se puede dejar de lado, la existencia de auto bajo fecha. **NOVIEMBRE 12 DE 2021**, en donde el despacho dentro del **NUMERAL SEGUNDO**, aprueba la liquidación de crédito y ordena cancelar títulos judiciales en favor de la parte demandante hasta por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$27.802.693)**, desconociendo en su totalidad estos valores, ya aprobados y que deben ser reconocidos por la parte demandada.

Es por esta razón, que el despacho debe dar trámite favorable al presente recurso de reposición, señalando que se deben tener en cuenta valores y fechas, para ajustar en debida forma la liquidación de crédito.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

Documentales.

- Auto de fecha. **NOVIEMBRE 12 DE 2021**, que hace parte del expediente.
- Auto de fecha. **AGOSTO 24 DE 2022**, que hace parte del expediente.
- Liquidación de crédito presentada en fecha. **JUNIO 11 DE 2021**, que hace parte del expediente.
- Liquidación de intereses moratorios.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de este recurso de reposición y por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
ABOGADO ESPECIALISTA
CARRERA 24 No 17 - 86 / OFICINA 112 CASA ZARAMA
CEL. 3103793534 - EMAIL. estebanariasruales@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la **CARRERA 24 No 17 - 86 / Oficina 112 CASA ZARAMA** de la ciudad de San Juan de Pasto (N) – Cel. 310 379 35 34 Correo electrónico: estebanariasruales@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO (N)
T.P. 217264 DEL H, C.S. DE LA J.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 11 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, noviembre doce de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00284 - 00.
Demandante:	Beliji Lileth López Benavides.
Demandados:	Yorlin Leodan Sevillano Preciado y Ana Lucía Ibarra Nuñez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Finalmente, corresponde ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto y los que se llegaren a constituir, para tal efecto se tendrá en cuenta la liquidación crédito, toda vez que del valor de las costas ya fue ordenado su pago, al cumplirse las exigencias del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la demandante BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, los títulos

judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 27.802.693,94 que corresponde al valor de la liquidación del crédito, aprobada dentro del proceso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil. Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 23 de agosto 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y la parte demandada ha manifestado presentar objeción a dicha liquidación, por lo que corresponde un pronunciamiento del juzgado.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00284 - 00.
Demandante:	Beliji Lileth López Benavides.
Demandado:	Yorlin Leodan Sevillano Preciado.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y el demandado ha formulado objeción a dicha liquidación, consistente en explicar que se deben tener en cuenta los abonos que ha realizado y para tal efecto presenta liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES.

1.- La liquidación del crédito ha de ajustarse armónicamente con lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en aquellas providencias, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la parte ejecutada.

Sobre el tema, el Art. 446 del C.G.P., señala que para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: "...1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la

sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".

2.- En el caso que nos ocupa, la parte demandante presenta liquidación actualizada del crédito, misma que de conformidad con el numeral 4 de la norma antes transcrita, procede "...en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...". Es decir que hay que verificar cuáles son esos "casos previstos"; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Ahora bien, en la liquidación que se ahora se examina, se ha presentado luego de aprobada una primigenia liquidación y por tal motivo, esta nueva liquidación debe cumplir con lo indicado en el numeral 4 del Art. 446 del C.G.P., pero ocurre pese a que la misma no coincide con alguno de los escenarios procesales antes indicados, el Despacho observa que el demandado ha efectuado abonos, los cuales no han sido imputados al crédito reclamado, además que de acuerdo con la norma en comentario "...se tomará como base la liquidación que esté en firme...", pero en la liquidación estudiada, nuevamente se enlistan los valores iniciales que ya fueron materia de aprobación en pretérita ocasión.

3.- En el trabajo liquidatorio ofrecido por el demandado, mismo que es fundamento de la objeción, el interesado simplemente aduce que se tengan en cuenta los abonos, sin indicar cuáles son sus fechas y aporta unos documentos en los que se observa los descuentos que por nómina se le han efectuado, pero en el ejercicio liquidatorio no se especifica cómo debe efectuar la imputación de los mismos. Se recuerda que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación de capital y los intereses causados, es decir, que a las partes les corresponde mencionar concretamente cuáles son los valores respectivos y la forma como se integrarán a la liquidación.

4.- En este orden de ideas, la actualización presentada por la parte demandante no cumple con lo establecido en el Art. 446 del CGP, ni la liquidación del crédito ofrecida por el demandado es suficiente para respaldar la objeción que se permitió formular. En consecuencia, le corresponde al Juzgado modificar el trabajo

liquidatorio del cual se ha corrido traslado y adecuarlo a las exigencias de la norma en comento, atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución, además de la última liquidación en firme.

5.- Por último, se autorizará la entrega a la parte demandante, los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso y pendientes de pago.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la que fundamenta la objeción de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR, la actualización de la liquidación del crédito indicada en precedencia, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

Resumen última liquidación aprobada

Capital	\$8.600.000.00
Intereses de plazo	\$533.278,61
Intereses de mora (a 30 de junio 2021)	\$18.649.415,33
Total	\$27.782.693,94

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 184.685
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 185.330
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 184.793
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 183.610
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 185.653
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 187.695
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 189.845
1/02/2022	al	28/02/2022	30	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 196.725
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 198.553
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 204.788
1/05/2022	al	11/05/2022	11	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 77.690
TOTAL DIAS							\$ 311
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 1.979.365

RESÚMEN LIQUIDACIÓN.

Capital	\$8.600.000.00
Intereses de plazo \$533.278,61	
Intereses de mora \$18.649.415,33	
\$1.979.365.00	
- Abonos \$8.029.202,06	
Pasan intereses de mora	\$13.132.856,88
Costas procesales	\$1.774.486,38
Total	\$23.507.343,26

TERCERO.- A la ejecutoria de esta providencia, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de **\$23.507.343,26** que corresponde al valor de la liquidación de costas procesales y el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha. Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias del caso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el Art. 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



50 recib 11/06/2021

San Juan de Pasto, de 2020.

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
(N)**

E.S.D.

REF. **ENTREGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**
PROCESO EJECUTIVO No **2017 - 00284**
DEMANDANTE: **BELIJI LOPEZ BENAVIDES**
DEMANDADO: **YORLIN LEODAN SEVILLANO - OTRA**

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.254.456 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional No 217264 del H, Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito:

SOLICITO, al despacho:

1. Se tenga en cuenta LIQUIDACIÓN DE CREDITO, dentro del presente asunto.
2. Una vez se del legal APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN DE CREDITO, solicito al despacho ordenar la entrega de títulos judiciales.

De la Señora Juez,

Atentamente,



JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO
T.P. 217264 DEL H, C. S. DE LA J.

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00284

CAPITAL \$ 8.600.000,00

INTERESES

PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/02/2014	28/02/2014	1	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 7.041,25
1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 211.237,50
1/04/2014	31/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 211.022,50
1/05/2014	31/05/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 211.022,50
1/06/2014	31/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 211.022,50
1/07/2014	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/08/2014	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/10/2014	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 206.077,50
1/11/2014	31/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 206.077,50
1/12/2014	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 206.077,50
1/01/2015	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 206.507,50
1/02/2015	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 206.507,50
1/03/2015	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 206.507,50
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 208.227,50
1/05/2015	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 208.227,50
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 208.227,50
1/07/2015	30/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 207.045,00
1/08/2015	30/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 207.045,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 207.045,00
1/10/2015	30/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/12/2015	30/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/01/2016	30/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 211.560,00
1/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 211.560,00
1/03/2016	30/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 211.560,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 220.805,00
1/05/2016	30/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 220.805,00
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 220.805,00
1/07/2016	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 229.405,00
1/08/2016	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 229.405,00
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 229.405,00
1/10/2016	31/10/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 236.392,50
1/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 236.392,50
1/12/2016	31/12/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 236.392,50
1/01/2017	31/01/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 240.155,00
1/02/2017	28/28/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 240.155,00
1/03/2017	31/03/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 240.155,00
1/04/2017	31/04/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 240.047,50
1/05/2017	31/05/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 240.047,50
1/06/2017	30/06/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 240.047,50
1/07/2017	30/07/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 236.285,00
1/08/2017	30/08/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 236.285,00
1/09/2017	30/09/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 236.285,00
1/10/2017	30/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 227.362,50
1/11/2017	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 227.362,50

1/12/2017	30/12/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$	227.362,50	
1/01/2018	30/01/2018	30	1298/17	20,69%	2,586250%	\$	222.417,50	
1/02/2018	30/02/2018	30	131/18	21,01%	2,626250%	\$	225.857,50	
1/03/2018	31/03/2018	30	259/18	20,68%	2,585000%	\$	222.310,00	
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$	220.160,00	
1/05/2018	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$	219.730,00	
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$	218.010,00	
1/07/2018	30/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$	215.322,50	
1/08/2018	30/08/2018	30	0820/18	19,94%	2,492500%	\$	214.355,00	
1/09/2018	30/09/2018	30	0820/18	19,81%	2,476250%	\$	212.957,50	
1/10/2018	30/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$	211.022,50	
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	209.517,50	
1/12/2018	30/12/2018	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	216.501,42	
1/01/2019	30/01/2019	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	216.501,42	
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$	197.656,67	
1/03/2019	28/03/2019	30	263/19	19,37%	2,421250%	\$	208.227,50	
1/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$	207.690,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$	214.835,17	
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$	207.475,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$	214.168,67	
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$	214.613,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$	207.690,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$	212.169,17	
1/11/2019	30/11/2019	30	1494/19	19,03%	2,378750%	\$	204.572,50	
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	19,91%	2,488750%	\$	221.166,92	
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,91%	2,363750%	\$	210.058,58	
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	18,77%	2,346250%	\$	195.051,58	
1/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	19,06%	2,382500%	\$	211.724,83	
1/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,95%	2,368750%	\$	203.712,50	
1/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,69%	2,336250%	\$	207.614,75	
1/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,19%	2,273750%	\$	195.542,50	
1/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$	201.283,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$	203.171,42	
1/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$	197.262,50	
1/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$	200.949,75	
1/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$	191.780,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$	193.951,50	
1/01/2021	31/01/2021	31	1215/21	17,32%	2,165000%	\$	192.396,33	
1/02/2021	28/12/2020	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$	175.984,67	
1/03/2021	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$	193.396,08	
1/04/2021	30/01/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	\$	186.082,50	
1/05/2021	30/015/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$	185.115,00	
1/06/2021	30/06/2021	10	0509/21	17,21%	2,151250%	\$	61.669,17	
TOTAL DIAS							€	2.632
TOTAL INTERESES							\$	18.649.415,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$	27.249.415,33

INTERESES DE PLAZO

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00284

CAPITAL	\$	8.600.000,00
---------	----	--------------

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/10/2013	31/10/2013	24	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 113.806,67
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 142.258,33
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 147.000,28
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 145.519,17
1/02/2014	28/02/2014	1	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 4.694,17
TOTAL DIAS						€ 117
TOTAL INTERESES						\$ 553.278,61
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 9.153.278,61

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00284

CAPITAL \$ 8.600.000,00

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUC ION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/06/2021	30/06/2021	20	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 123.338,33
1/07/2021	31/6/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$ 190.841,17
1/08/2021	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 191.507,67
1/09/2021	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$ 184.792,50
1/10/2021	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 189.730,33
1/11/2021	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 185.652,50
1/12/2021	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 193.951,50
1/01/2022	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$ 196.173,17
1/02/2022	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	\$ 183.610,00
1/03/2022	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,308750%	\$ 205.170,92
1/04/2022	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	\$ 204.787,50
1/05/2022	30/05/2022	11	0498/22	19,71%	2,463750%	\$ 77.690,25
TOTAL DIAS						€ 335
TOTAL INTERESES						\$ 2.127.245,83
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 10.727.245,83